



Auto Interlocutorio No. 1585

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLACAMPESTRE – PH.
Demandado: ABELARDO CASTILLO TAMAYO y ESTHER MARIA DIAZ ZAMPAYO
Radicación: 760014003008201900711

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 [hoy, Ley 2213 de 2022], correspondiente a los demandados **ABELARDO CASTILLO TAMAYO y ESTHER MARIA DIAZ ZAMPAYO**, sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad expuesta, dado que, no se anexó evidencia que demuestre su efectividad, siendo insuficiente allegar memorial enunciando el cumplimiento de dicha diligencia de notificación y una captura de pantalla de un correo.

1.1. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal de los aquí demandados, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292** y **293 del Código General del Proceso** o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

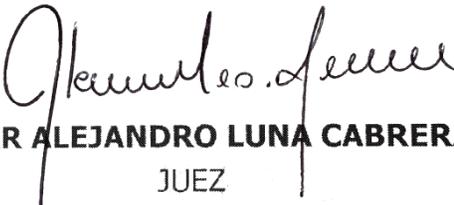
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **ABELARDO CASTILLO TAMAYO y ESTHER MARIA DIAZ ZAMPAYO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de su contraparte, ello, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 089

Fecha: AGO.12.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d894370431af601f289895e0e92d28c7e1e1f95a1435fbc8107a70f7aca2ae3**

Documento generado en 10/08/2022 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>